



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA

SECRETARÍA

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Huétor Vega.

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Huétor Vega.

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Huétor Vega.

Finalizado el periodo de exposición pública (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm 132 de 13 de julio de 2026), del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Huétor Vega, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de julio de 2026, sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se hace público su texto íntegro en cumplimiento de la normativa precitada.

A continuación se inserta el texto íntegro del citado **Reglamento regulador del premio de jubilación del personal al servicio del Ayuntamiento de Huétor Vega**, quedando redactado de la siguiente forma:

“ REGLAMENTO DE PREMIO DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de 1985 (LBRL), establece que las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública, así como que las retribuciones complementarias de los funcionarios locales se atenderán a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos y su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

A tal efecto, las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. La legislación básica sobre función pública viene constituida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siendo sus artículos 22, 23 y 24 los regulan los derechos retributivos de los funcionarios, y el artículo 67 del citado Estatuto Básico, la jubilación de los funcionarios.

Por su parte, la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, faculta a las Corporaciones Locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, para adoptar, además de Planes de Empleo, otros sistemas de racionalización de los recursos humanos, mediante programas adaptados a sus especificidades, que podrán incluir todas o alguna de las medidas mencionadas en los apartados 2 y 3 del artículo 18 de la presente Ley, así como incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada

En este contexto, recientemente, ha sido aprobada la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de

Andalucía, cuyo artículo 3.1, letra d), establece que dicha norma legal resulta de aplicación a todo “El personal al servicio de las Administraciones Locales del territorio de Andalucía y de las entidades dependientes de las mismas, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local”. Asimismo, abundando en el asunto objeto de la presente norma reglamentaria, el artículo 70, párrafo segundo, de la precitada Ley, rubricado “Otras retribuciones”, señala que el personal funcionario “Igualmente, podrá recibir las ayudas de acción social y el premio por jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen”.

Así pues, la Ley 5/2023, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 14 de diciembre de 2023, además de incluir en su ámbito aplicación al personal al servicio de las Administraciones Locales andaluzas, también otorga cobertura legal al concepto retributivo “premio de jubilación”. No obstante, dicha percepción habrá de desarrollarse en los términos y condiciones que reglamentariamente se fijen, motivo que justifica el presente reglamento.

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular la concesión de un premio de jubilación al personal del Ayuntamiento de Huétor Vega, tanto funcionario como laboral, como reconocimiento a los años de servicio prestados a esta Administración. El premio consistirá, para el año 2026, en una cantidad de 200 euros por cada año completo de servicio o fracción superior a seis meses, desarrollados y reconocidos oficialmente por el Ayuntamiento de Huétor Vega.

El importe del premio se actualizará anualmente, incrementándose, al menos, en el mismo porcentaje que el fijado para las retribuciones del personal municipal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en la norma que determine los incrementos retributivos del personal empleado público en cada ejercicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación a todo el personal en activo del Ayuntamiento de Huétor Vega, con independencia de la naturaleza jurídica de su relación de servicio, siempre que reúna los requisitos establecidos en el presente texto, siendo necesario, para poder optar al premio de jubilación, llevar un año de servicio en el ayuntamiento justamente antes de la solicitud de la jubilación a efectos de programación de presupuestos.

A los efectos de cómputo de años de servicio, no se considerará interrumpida la prestación de servicios durante los siguientes periodos:

- a) Excedencia forzosa.
- b) Excedencia por cuidado de familiares.
- c) Permisos no retribuidos autorizados.
- d) Incapacidad temporal.
- e) Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural.
- f) Ejercicio del derecho de huelga.
- g) Disfrute del permiso parental.

Artículo 3. Requisitos.

1. Podrá acogerse al premio de jubilación el personal que acceda a la situación de jubilación forzosa por edad ordinaria, conforme a la normativa vigente de la Seguridad Social o, en el caso del personal funcionario, de acuerdo con la normativa aplicable a su régimen de derechos pasivos.

2. También podrá reconocerse el premio en los casos de jubilación voluntaria anticipada, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos por la Seguridad Social o el régimen correspondiente para causar derecho a pensión contributiva de jubilación.

3. En los supuestos de jubilación parcial, el premio se devengará en el momento en que la persona trabajadora acceda definitivamente a la situación de jubilación total.

4. En los casos en que el empleado o empleada prolongue voluntariamente su permanencia en el servicio activo más allá de la edad ordinaria de jubilación, el cómputo de los años de servicio se limitará hasta dicha edad o hasta la fecha en que alcance el 100 % de la pensión de jubilación que le corresponda.

Artículo 4. Efectividad y pago.

El premio de jubilación será reconocido, en su caso, en la resolución por la que se ordene la jubilación de la persona trabajadora, advirtiéndose en la misma que quedará sin efectos, si el Instituto Nacional de Seguridad Social desestimara la solicitud de pensión de jubilación.

El premio de jubilación se abonará en un único pago, a partir de la aportación al Ayuntamiento de Huétor Vega, por la persona interesada, de la resolución de la Seguridad Social que aprueba su petición de jubilación.

Artículo 5 Régimen de incompatibilidad.

El Premio de Jubilación objeto de la presente regulación es incompatible con cualquier otro premio, compensación, retribución o concepto similar que la persona empleada pública del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega pudiera percibir por el hecho de jubilarse a cargo de cualquier otra Institución, Administración o entidad instrumental perteneciente al sector público institucional.

A tal fin, la persona empleada pública deberá acreditar mediante declaración responsable que no va a percibir ningún premio, compensación, retribución o concepto similar o, en su defecto, deberá acreditar mediante certificación de la Institución, Administración o entidad instrumental correspondiente el importe de las cantidades percibidas. En este último caso, se descontarán dichas cantidades del premio de jubilación que le pudiera corresponder en el Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega.

No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Premio extraordinario de jubilación será compatible con el Premio de jubilación anticipada o voluntaria previstos en la regulación que, en cada momento, normalice las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega y sus personas empleadas públicas.

Artículo 6.- Tramitación

El Premio de Jubilación del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega se tramitará por la unidad administrativa competente en materia de personal previa solicitud de la persona interesada a la que deberá acompañar las declaraciones reseñadas en el artículo precedente.

Disposición Adicional Primera. La modificación o actualización de la cuantía del Premio de Jubilación del Excmo. Ayuntamiento de Huétor Vega no tendrá la consideración de modificación del presente reglamento.

Disposición Adicional Segunda.- El Ayuntamiento de Huétor Vega dotará el crédito presupuestario necesario para hacer frente a los pagos del premio de jubilación que se produzcan en el ejercicio.

En el ámbito de la Mesa General de Negociación de este Ayuntamiento de forma anual, y antes de la elaboración del Presupuesto Municipal, articulará los procedimientos de consulta necesarios conducentes a obtener la información para la previsión de las posibles jubilaciones que se vayan a producir en el siguiente ejercicio presupuestario, para así dotar de crédito necesario.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Norma Reguladora del Premio de Jubilación del personal del Ayuntamiento de Huétor Vega, quedando expresamente derogado la cláusula 38 del convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Huétor Vega aprobado por resolución de 5 de Mayo de 2015.

Disposición final En todo lo no previsto en la presente Norma, será de aplicación la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del premio de jubilación.

El presente reglamento entrara en vigor al mes de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez tramitado conforme a lo previsto en los artículos 49,65.2 y 70 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la ley de Bases de Régimen Local, con efectos desde el 1 de enero de 2026.

En Huétor Vega, a 27 de agosto de 2026

Firmado por: Mario del Paso Castro, Alcalde-Presidente